

CARATULA: "C.S.M.C.Z.E.O. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-01402-F-2026,

lf/

GENERAL ROCA, 8 de mayo de 2026.

Por recibido. Hágase saber la jueza que va a entender.

Atento que la denunciante no manifiesta hechos de violencia o elementos de riesgos, sino que indica que ante la presencia del abuelo paterno de su hijo, quien "en ocasiones consume alcohol" solicita la exclusión del hogar manifestando que *"el fin no es que quede una mala relación solo quiero que se mude a otra casa, no quiero la prohibición de acercamiento ya que quiero que sigamos teniendo un vínculo familiar"*. Bajo este escenario, corresponde rechazar la denuncia pues no encuadra en el ámbito de aplicación de violencia familiar o de género, en efecto la herramienta judicial no puede ser utilizada para lograr articulaciones familiares. Lo contrario implicaría desnaturalizar el proceso de violencia familiar y de género, abusando de la normativa y sus herramientas.

Por lo expuesto resuelvo RECHAZAR la denuncia por no encuadrar en los términos del Art. 136 del CPF.

Hágase saber a quien realizó la denuncia, Sra. S.M.C., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberá hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Notifíquese mediante cédula.

**Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

**Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo - Jueza**